

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
032-2017	11-08-2017	PE	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT-INCOPESCA, mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2017, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESCA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo para que suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPT-INCOPESCA, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Entre nosotros, GERMAN VALVERDE GONZÁLEZ, mayor, casado en segundas nupcias, vecino de San José, Sabanilla de Montes de Oca, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número dos- cuatrocientos ochenta y ocho – doscientos seis, en mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, según Acuerdo Ejecutivo No. 920-P de fecha 15 de junio del 2017, en adelante denominado El MOPT y; Pbro. Gustavo Meneses Castro, mayor, Sacerdote, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, cédula jurídica No. 4-000-153004, personería que consta en el Registro Público Sección Personas al tomo 2014 asiento 168284, secuencia1, en adelante denominado EL INSTITUTO, autorizado para este acto mediante acuerdo tomado en Sesión No. 447-2011; con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995, y sus reformas y 130 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 210 del 02 de noviembre del año 2006, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y estipulaciones:

I.- CONSIDERACIONES DE MÉRITO:

1-Que mediante la Ley No. 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, se crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), institución de naturaleza pública que tiene como misión, contribuir a mejorar la calidad de vida de los costarricenses y la competitividad del país, facilitando la movilización de personas y mercancías por tierra, aire y mar, en forma segura, rápida, agradable y en armonía con el ambiente.

2- Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, fue creado bajo la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994, publicada en La Gaceta N° 62 del 29 de marzo del mismo año, siendo por ello INCOPESCA un ente público estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas competencias se enmarcan dentro de los siguientes objetivos institucionales: a) Coordinar el sector pesquero y acuícola, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; así mismo fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de acuicultura. b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de acuicultura. c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos

www.incopesca.go.cr/

marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

3-Que el artículo 1 de la Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, establece: “Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional...”.

4-Que la Directriz No. 002-MP-MEIC publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 121 del 23 de junio del 2010, reza en el artículo 1 lo siguiente: “Objeto: Las políticas públicas y recomendaciones que emita la Presidencia de la República por sí o a través del Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación o del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en las materias de competitividad, mejora regulatoria y simplificación de trámites, deberán ser apoyadas y ejecutadas en aras de garantizar y satisfacer el interés público y el buen funcionamiento del aparato estatal.”

5-Que el artículo 2 de la citada directriz, dice: “Ámbito de Aplicación: Se insta a todos los Ministros de Estado, Presidentes Ejecutivos de la Instituciones Autónomas del Estado y demás jerarcas de las entidades de Derecho Público, a coordinar apoyar y ejecutar las políticas públicas y recomendaciones que en materia de competitividad, mejora regulatoria y simplificación de trámites se emitan de conformidad con el artículo anterior.”

II.- ANTECEDENTES:

Constituyen antecedentes del presente Convenio Marco los siguientes documentos, que pasan a formar parte integral del mismo:

- La Ley de Creación del MOPT, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas.
- La Constitución Política de Costa Rica.
- La Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura No. 7384 del 16 de marzo de 1994, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 62 del 29 de marzo del mismo año.
- La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No.8220 del 4 de Marzo de 2002, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 49 del 11 de marzo del mismo año.
- La Directriz No. 002-MP-MEIC, publicada en el diario oficial La Gaceta No.121 del 23 de junio del 2010.
- Los Oficios No. DMOPT-3540-11 de fecha 9 de junio de 2011 y No. DCIS-2011-0463 de fecha 21 de junio de 2011, suscritos en su orden por el Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y por la Directora de la Contraloría Institucional de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los cuales se solicita al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura estudiar la viabilidad de suscribir un convenio de cooperación entre el MOPT e INCOPECA en aras de cumplir las disposiciones de la Directriz 002-MP-MEIC, del año 2010.
- El Oficio No. PESJ-323-07-2012 de fecha 18 de julio de 2012, suscrito por el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, donde se da respuesta a los oficios DMOPT-3540-11 y DCIS-2011-0463 citados en el párrafo anterior, manifestando en forma expresa la anuencia, disposición y voluntad para suscribir un convenio de cooperación entre el MOPT e INCOPECA en aras de cumplir las disposiciones de la Directriz 002-MP-MEIC, del año 2010.

III.- OBJETO:

El Objeto del presente Convenio Marco es la coordinación entre el MINISTERIO y el INSTITUTO, para implantar el acceso en tiempo real a bases de datos de embarcaciones, permisos, licencias y otras autorizaciones, que custodien en sus archivos informáticos el MINISTERIO y el INSTITUTO, con el fin de dar cumplimiento a la simplificación de trámites que establece la Ley No. 8220 y la Directriz No. 002-MP-MEIC.

www.incopesca.go.cr/

IV.- OPERATIVIDAD DEL CONVENIO:

El MOPT se compromete a:

- a)-Apoyar al INSTITUTO con los recursos disponibles e incorporados en los respectivos convenios específicos, así como realizar los esfuerzos de coordinación y cooperación necesarios para implementar la Directriz No.002-MP-MEIC y la Ley No. 8220.
- b)-Designar una persona con facultad suficiente, responsable de tomar las medidas necesarias para la coordinación y ejecución de las actividades, según los planes de trabajo y la disponibilidad de recursos.
- c)-Poner a disposición del INSTITUTO, la información necesaria y legalmente posible que requiera a efectos del otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias, exoneraciones, beneficios pesqueros o renovaciones, para que los datos que custodia la División Marítimo Portuaria del MINISTERIO puedan ser accesados en tiempo real por el personal del INSTITUTO.
- d)-Facilitar a la parte coordinadora y ejecutora del INSTITUTO, según el inciso b) de la cláusula V siguiente, toda la colaboración sobre eventuales medidas correctivas que fuere necesario implementar para la adecuada ejecución del presente Convenio.

V.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

El Instituto se compromete:

- a)-Apoyar al MINISTERIO con los recursos disponibles e incorporarlos en los respectivos convenios específicos, así como realizar los esfuerzos de coordinación y cooperación necesarios para implementar la Directriz No.002-MP-MEIC y la Ley No. 8220.
- b)-Designar una persona con facultad suficiente, responsable de tomar las medidas necesarias para la coordinación y ejecución de las actividades, según los planes de trabajo y la disponibilidad de recursos.
- c)-Poner a disposición del MINISTERIO, la información necesaria y legalmente posible que requiera a efectos del otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias o renovaciones, para que los datos que custodia el INSTITUTO puedan ser accesados en tiempo real por el personal del MINISTERIO.
- d)-Facilitar a la parte coordinadora y ejecutora del MINISTERIO, según el inciso b) de la cláusula IV anterior, toda la colaboración sobre eventuales medidas correctivas que fuere necesario implementar para la adecuada ejecución del presente Convenio.

VI.- OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

- a)-Brindar toda colaboración y/o ayuda posible a efecto de lograr una efectiva ejecución del Objeto del presente Convenio.
- b)-Acreditar, dentro de un mes calendario posterior a la firma del presente convenio o a la solicitud formal de alguna de las partes, a sus representantes que se avocarán a determinar la factibilidad de llevar a cabo los Convenios Específicos de Ejecución, así como elaborar el presupuesto de eventuales aportes de las partes y el cronograma de actividades.
- c)-Efectuar las previsiones, formulaciones y aprobaciones presupuestarias y administrativas que permitan respaldar la suscripción de los eventuales convenios específicos de ejecución.
- d)-Obtener las autorizaciones que resulten necesarias para la formulación de los convenios específicos de ejecución.
- e)-Someter a la aprobación de las autoridades jerárquicas correspondientes la suscripción de convenios específicos de ejecución y eventuales adenda, necesarios para el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio.

VII.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

La implementación del presente Convenio Marco se llevará a través de Convenios Específicos de Ejecución, los cuales deberán ser suscritos por los jerarcas del MINISTERIO y del INSTITUTO.

www.incopescas.go.cr/

VIII.- VIGENCIA:

El presente convenio de cooperación tendrá un período de cuatro años de vigencia a partir de la suscripción por parte del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y del Presidente Ejecutivo de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y podrá ser prorrogado por sucesivos períodos iguales sin necesidad de gestión o trámite alguno, siempre que no exista comunicación por escrito en contrario, entregada con no menos de un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo del presente Convenio.

IX.- CAUSAS DE FINALIZACION O EXTINCION DEL CONVENIO:

Las partes de mutuo acuerdo y por razones de interés público podrán rescindir el presente convenio, o bien podrán resolver el mismo por situaciones de incumplimiento de obligaciones y responsabilidades debidamente comprobadas; asimismo se podrá dar por terminado o extinguido en forma unilateral por variación del objeto, por la ausencia de recursos, servicios o capacidades institucionales que hagan materialmente imposible la ejecución del objeto, sin perjuicio de otras causas derivadas del caso fortuito o fuerza mayor que pudieren sobrevenir al acto de suscripción.

X.- ESTIMACION:

En razón de la naturaleza y las estipulaciones del presente Convenio se reputa como de cuantía inestimable, no requiriéndose del refrendo contralor de conformidad con el artículo 3 inciso 6 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, siendo por lo tanto solo necesario la aprobación interna de las partes contratantes.

A los efectos pertinentes y considerando la naturaleza de las partes contratantes, el presente convenio está exento del pago de especies fiscales.

En fe de lo anterior, de conformidad firmamos en duplicado en la ciudad de San José, a las _____ horas del día _____ de _____ del 2017.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES INCOPESCA

German Valverde González Pbro. Gustavo Meneses Castro
MINISTRO PRESIDENTE EJECUTIVO
2-Acuerdo Firme.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA



Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/321-2017



www.incopesca.go.cr/